

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616

TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.155

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 5.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 26 al 31 de octubre de 1922.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—
Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Julio de 1922.—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de Julio de 1922.—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de Julio de 1922.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 5

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los señores Alberto y Enrique Paz, contraída a pedir se les asigne una pensión mensual y vitalicia, en recompensa de sus servicios prestados al país, en el Ramo de Telégrafos, por más de veinte años; y estimando justa dicha solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a cada uno de los señores Alberto y Enrique Paz, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara, la pensión mensual y vitalicia de cuarenta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HUNALQUERZ,
Srio.

SALOMÓN SORTO Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el sargento 20 Miguel López Méndez, mayor de edad, labrador y vecino del pue-

blo de Intibucá, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido, a que tiene derecho, en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió el 4 de abril del corriente año, en la acción de armas de La Esperanza, al ser atacado por el General Ferrera, estando al servicio del Gobierno.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que con la certificación del Cirujano Militar, y demás comprobantes, el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del presente año, por la Administración de Rentas de La Esperanza, se pague al sargento 20 Miguel López Méndez la pensión mensual de inválido de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 25 00) veinticinco pesos que por la Caja Nacional se pagará al Oficial Atán Banegas, para que regrese a San Marcos de Colón, lugar de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 86 Sección 8ª, Capítulo V. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 93.75) noventa y tres pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0.75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

María R. Gómez,	25 uniformes.	\$ 18.75
M ^a Cleófe Saucedá	25	18.75
María Saucedá	25	18.75
Simona Andino	25	18.75
Isabel Midence	25	18.75

Suma . . . \$ 93.75

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que enseguida se mencionan, por valor del corte y confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 1.00 cada uno para servicio del Ejército permanente, así:

Mercades Vásquez	25 uniformes.	\$ 25.00
Dolores Vásquez	25	25.00

Suma . . . \$ 50.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Simona Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Morolica, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para jutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho como madre del sargento 19 José León González, quien murió prestando sus servicios al Gobierno, el 7 de septiembre próximo pasado, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas librada en Yarf, en aquel departamento.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Simona Cruz la suma de (\$ 24 00) veinticuatro pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo mencionado, la pensión mensual de montepío de (\$ 8 00) ocho pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo, será imputado a la Partida Correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 53 75) cincuentitrés pesos setenticinco centavos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se harán efectivos a doña Soledad de Osorio, por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 160 00) ciento sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Ocoatepeque se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en la compra de materiales y pago de construcción de una escalera que servirá para subir al 2º piso del edificio que ocupa el cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50 00) cincuenta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo lugar, valor que invertirá en pagar dos ataúdes que le fueron suministrados para dar terraje al teniente coronel Antonio Rodríguez Jirón y capitán Estanislao Valdivia, quienes fallecieron

al servicio del Gobierno en la guarnición permanente de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que don Enrique Köhncke, suministró por medio de sus sucursales de comercio, en Alianza y Goascorán, en el departamento de Valle, varias mercaderías para servicio de las fuerzas de la revolución al mando de los Generales Cardona y Pacheco, en agosto de 1919,

ACUERDA:

Reconocer al señor Köhncke el derecho que tiene para cobrar de la Hacienda Pública la suma de (\$ 427 20) cuatrocientos veintisiete pesos veinte centavos, como valor a que asciende las mercaderías de que se ha hecho mérito. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100 00) cien pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará al Dr. Arturo Zelaya, valor con que se le habilita para que se traslade a Puerto Cortés, donde prestará sus servicios militares como Cirujano de la guarnición de dicho puerto. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 80 00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores coronel Alfonso Castro y teniente-coronel Manuel A. Flores, la mitad a cada uno, valor que se les adeuda por servicios prestados extraordinariamente en el Ministerio de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Francisco J. Cano, valor con que se le habilita para que se conduzca a Marcala de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista del comprobante presentado por la señora Isabel Cruz viuda de Flores Valladares, en que consta que ella fué esposa del coronel don Ceferino Flores Valladares, quien murió en defensa del Gobierno, en la acción de armas librada en Yuscarán el 25 de agosto del corriente año, y que tuvo con él a los hijos, María Natividad, Faustina y Ceferino Valladares, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Isabel Cruz v. de Valladares, para ella y sus hijos María Natividad, Faustina y Ceferino Valladares, la suma de (\$ 100 00) cien pesos como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el coronel Valladares, la pensión mensual de montepío de (\$ 33.33) trentitrés pesos trentitrés centavos, lo que se hará efectivo por la Caja Nacional. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo, será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 84.50) ochenticuatro pesos cincuenta centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar los útiles que se mencionan en seguida y que le suministró el comercio de aquel puerto para servicio del guarda costa «Atlántida», así:

Valor de 80 galones de gasolina	\$ 64.50
„ „ una caja de kerosine	15.50
„ „ diez libras grasa	3.75
„ „ del acarreo, de los objetos antes mencionados	0.75

Suma \$ 84.50

El gasto se imputará a la Partida única, Capítulo XIII, Departamento de Guerra

rra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 195 00) ciento noventa y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a cada uno de los oficiales que a continuación se indican valor que les corresponde por el 25 % sobre el sueldo de sus grados, de conformidad con lo prescrito por el acuerdo N^o 13, de 9 de agosto de 1921, en virtud de encontrarse de alta prestando sus servicios militares en la Academia Militar y Regimiento de Artillería, respectivamente, durante el mes de septiembre anterior, así:

Capitán	Rodolfo Urbina...	\$ 15.00
	Afredo Castillo.....	15.00
	Eleuterio Ramírez ..	15.00
	Leandro B. Ochoa....	15.00
	Angel Reyes.....	15.00
	José C. Reyes.....	15.00
Teniente	Domingo Zavala	12.50
	Alejandro Núñez.	12.50
	J. Tomás Montenegro	12.50
Sub-Tte.	Lucas Tosta. . . .	11.25
	Salvador Alvarado..	11.25
	Marco T. Bonilla..	11.25
	Buenaventura Murillo	11.25
	Salvador Sanabria...	11.25
	Antonio Amargós....	11.25

Suma..... \$ 195.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3^a, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo, valor que invertirá en pagar un viaje expreso que hizo el vaporcito «Dolfin» a San Lorenzo para conducir a aquel puerto al General Juan B. Mentiza h. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3^a, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Mi-

nisterio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule, con su correspondiente entintador, para servicio de la Mayoría Departamental de Olanchó. El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 207 00) doscientos siete pesos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se pagará al Comandante Departamental de Olanchó, valor invertirá en la compra de los muebles que se indican a continuación, para servicio de la oficina de la Comandancia de su cargo, así:

Valor de 12 silletas a \$ 8 00 c/u.	\$ 96 00
.. 1 escritorio..	50.00
.. 1 lavabo..	10.00
.. 6 escupideras.....	4.00
.. 1 capotera..	6.00
.. 2 lámparas	16.00
.. del arregio de una mesa y dos silletas para servicio de la Mayoría	12.00

Valor de 1 par de botas para el acarreo del agua... ..	5.00
Suma	\$ 207.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 66.60) sesentiséis pesos sesenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Dr. Ramón López Cobos, valor con que se le habilita para que se traslade de ésta a la ciudad de Ocotepeque, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3^a, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50 00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel Joaquín López L., valor con que se le habilita para que se traslade a la ciudad de La Esperanza, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3^a, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del

Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán al Br. don Darío Montes, como valor que le corresponde por sus servicios extraordinarios prestados en el Ministerio de Guerra como Jefe de la Sección auxiliar de Justicia, durante el mes que hoy fina. El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 910 95) novecientos diez pesos novecientos cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Siercke y Hermanos, valor de varias mercaderías que han vendido al Gobierno para vestuario del Ejército, según factura N^o 49, de 30 del corriente, así:

Valor de 348 yardas de dril azul, a \$ 0.65 c/u	\$ 222.95
Valor de 28 piezas manta, a \$ 10.50 c/u	294 00
Valor de 20 gruesas hilo «Cadena», a \$ 13.00 c/u	260.00
Valor de 15 gruesones de boto tones de hueso, a \$ 8 00 c/u...	120.00
Valor de 2 gruesones de broches, a \$ 7 00 c/u	14.00

Suma

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4^a, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15 00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Yucarám se pagarán al Comandante Departamental para la compra de dos libros en blanco, que servirán en la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20) veinte pesos mensuales, hasta que cese en sus funciones el Consejo de Guerra del departamento de Atlántida, para la compra de los útiles de escritorio de aquel Tribunal y Juzgado de Instrucción Militar Anexo, la que será pagada por la Aduana de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en habilitar a los individuos Esteban Guillén, Bruno Carrasco, J. Benito Maradiaga, Sebastián Aguilar, Rafael Antonio Benítez y Juan Barrientos, para que se condujeran de San Marcos de Colón a ésta, en donde ingresaran al Regimiento de Artillería. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 19 de agosto último se erogue mensualmente por la Aduana de Puerto Cortés a favor del Comandante Seccional del mismo la cantidad de... (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, para que con la suma de \$ 100.00 autorizada por acuerdo No 159, de 12 del corriente, complete la de \$ 145.00, valor que invertirá en pagar los alquileres de la casa que ocupa la Comandancia del expresado puerto. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de Judicialpa se pagará al coronel Angel Acosta Aguilar, como complemento al sueldo de su grado y por mientras desempeñe las funciones de Secretario de la Comandancia Departamental de Olancho. La cantidad expresada se le hará efectiva

desde el 2 del corriente, imputándose el gasto a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño y que suplico se me devuelva, después de certificarlo en estas diligencias, justifico que soy representante de don Jesús Villela Vidal, mayor de edad, empresario, vecino de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, y como tal me presento para manifestar y pedir lo siguiente: El Gobierno se ha mostrado siempre dispuesto a ayudar a los pueblos occidentales de esta República para darles patrimonio suficiente para atender a sus necesidades personales; mejoramiento y progreso de sus respectivos municipios, y se ha luchado hasta hoy, sin resultado alguno, por establecer un molino para trigo en Intibucá, que pudieran utilizar todos los vecinos de los alrededores; pero los obstáculos ofrecidos no deben ser motivo para desistir de establecer la empresa molinera en aquellos lugares. Mi mandante, después de examinar las zonas agrícolas de su domicilio ha podido apreciar que en el departamento de Ocotepeque es donde se produce el mejor trigo y por lo mismo ha dispuesto establecer una empresa harinera, que pueda producir no solamente lo necesario para atender al consumo de aquella región, sino también para llevar su producto que será de calidad superior, por su pureza, &, a los departamentos del Norte, Centro y Sur del país.—Dicha empresa se instalará a ocho kilómetros de la ciudad Ocotepeque, en el municipio de Sinaupa y en terrenos de propiedad del comitente, instalándose una maquinaria moderna para beneficiar trigo, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacionales.—Se propone también mi mandante hacer grandes plantaciones de trigo y ayudar para que hagan los suyos a las personas que quieran dedicarse a ese cultivo; pero, para dar cima a sus justas aspiraciones, viene a suplicar la cooperación del Gobierno, a quien pido otorgarle las siguientes franquicias y derechos para lograr el fin indicado:

1º—El Gobierno otorga al señor Villela Vidal el derecho de establecer en el punto que ha elegido o cualesquiera otro del departamento de Ocotepeque, por el término de diez años a contar de la fecha en que se apruebe la presente, una planta de capacidad suficiente para beneficiar trigo de una calidad que corresponda a las exigencias del público; y la Empresa, sus productos de cualquier clase que sean, lo mismo que sus derivados y exportaciones, estarán libres de todo impuesto fiscal o municipal, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

2º—La planta de beneficio estará instalada y funcionando a más tardar dentro de veinte meses a contar de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato.

3º—En consecuencia, mi mandante tendrá derecho de importar libre de toda clase de impuestos municipales y fiscales, tasas y servicios creados o por crear, con excepción de peaje y sanidad, por una vez, toda la maquinaria y accesorios que necesite para el funcionamiento de su Empresa; y por todo el tiempo de la concesión, de los reguestos para la misma: combustibles de todas clases, según el motor que se ocupe para la Empresa: sacos de bramante, manta y mantadril, o los materiales para hacerlos, para el empaque de sus productos y para fabricar manteados para secar el trigo; bramante para manufacturar sacos; maquinaria para coserlos, cáñamo, hilo, agujas, carretones metálicos, o de cualquier otra clase; carratillas, coches de transporte, pinturas, letras &, &, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y su envase; semillas &, &.

4º—Cuando mi representado tenga que hacer las importaciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura una lista de los materiales y útiles que pretenda introducir, y después del correspondiente examen, dicho funcionario excitará al Ministro de Hacienda para que ordene la libre importación de ellos. Los efectos que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de la Empresa; pero si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro; sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la ley.

5º—Mi mandante se compromete a fomentar el cultivo del trigo, principalmente en Ocotepeque y demás pueblos occidentales que deseen dedicarse a él, suministrando gratis a las municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla necesaria para los cultivos, según convengan con el Concesionario, y sólo durante los primeros dos años de la concesión.

6º—El Concesionario se compromete a convertir en harina, el trigo que llevan los particulares, siempre que sea suficiente para una molida y no se encuentre beneficiado su propio trigo, cobrando el 15% del producto en pago del beneficio, o en efectivo, según convenga a los interesados.

7º—Fuera de los expertos, se compromete el Concesionario a ocupar en el beneficio de la harina e industrias accesorias, solo hijos del país, comprometiéndose también a enseñarles el manejo de la maquinaria.

8º—Solamente con aprobación previa del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos que adquiere; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

9º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios que emprendan, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión o de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma; quedando entera y expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que sea o pueda ser su fundamento.

10.—Esta concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa: 1.—por comerciar con los efectos cuya libre importación se otorgue; 2.—por no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3º.—3.—por no establecer en el tiempo estipulado los molinos, &, &, a que se refiere la presente; y 4.—por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones que el Concesionario contrae. Espero que, previos los trámites de ley, seáis servido de otorgarme la presente concesión, con lo que haréis un positivo beneficio al país, y especialmente a los pueblos del departamento de Ocotepeque y los colindantes.—Tegucigalpa, noviembre 23 de 1922.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

12

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el abogado y notario Tomás Alonso B., por la cual Pilar Valladares vende a Nicolasa Flores, vecinas de la ciudad de Comayagua, un solar situado en esta ciudad, en la calle quinta, que mide trece varas y tercia de frente por veinticinco de fondo, en donde hay una casa de estación de cinco varas en cuadro, y todo limitado: al Norte, con solar de los herederos de Francisca Flores de Valladares; al Este, casa y solar de Nicolasa Flores; al Sur, tapial de don Vicente Gómez, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de Aureliana Méndez y Juan Aguilar; el precio de la venta es el de setecientos cincuenta pesos.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

12

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario por la ley, del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: el escrito y auto que literalmente dicen: «Título Supletorio y Poder. Señor Juez 1º de Letras de lo Civil.—Yo, Percy R. Buck, mayor de edad, casado, tenedor de libros, de este vecindario y súbdito británico, con el mayor respeto expongo: soy dueño de cinco caballerías de terreno, medida antigua, situadas en el sitio general de Archaga, conocido con el nombre de Potrerillos, en esta jurisdicción municipal; dicho terreno que es de forma irregular tiene el aspecto general de un triángulo que se describe así: al Norte, la línea que marca el lindero Sur, del terreno conocido con el nombre de Ilamapa, de los herederos de doña Raimunda Milla de Moncada y otros dueños; al Oeste, terreno de Archaga, perteneciente a don Santos Soto, con el río de Ilamapa, de por medio, desde el paso del río que forma la esquina Suroeste del terreno de Ilamapa, aguas abajo hasta dar con un mojón grande que forma el vértice o extremo Sur, y cuyo mojón se encuentra marcado en el título de Archaga, como punto divisorio convenido entre las dos propiedades por sus respectivos dueños, y encontrándose dicho mojón situado un poco al Norte del paso del río de Ilamapa, por el camino real que va para Jalaca; al Sur y Este, el lindero está marcado por el mismo camino real de Jalaca, que va en dirección Noreste, hasta encontrar la línea Sur de Ilamapa, de que se hizo referencia al principio. De manera, pues, que los límites generales son estos: al Norte, terreno de Ilamapa; al Oeste, Archaga, río de Ilamapa de por medio; al Sur y Este, terrenos de Santos Soto, pertenecientes antes a los Andinos, camino de Jalaca de por medio. Estas cinco caballerías de terreno que dejo descritas las hubo en parte por donación que me hizo la finada señora Milla v. de Moncada, en la aldea de Ilamapa, el siete de junio de mil novecientos nueve, ante los oficios del notario, ya también finado, don Ramón Fiallos, como lo dice la escritura que presento para que copiada se me devuelva; y en parte también por donación verbal que la misma señora Milla me hizo en aquella aldea, y por ocupación que en concepto de dueño he hecho del mencionado sitio. Tengo de estar usando el terreno de Potrerillos, en mi concepto de legítimo dueño, más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de todas sus cinco caballerías, y comencé a poseerlo desde el mismo siete de junio de mil novecientos nueve, haciendo manifiestos mis derechos en cultivos, manteniendo ganado y dedicándolo a todos los usos a que lo he considerado útil por su naturaleza: el terreno en todas sus cinco caballerías que forma el triángulo que anteriormente he descrito, está cercado en su totalidad, parte por la naturaleza misma y el resto por cercas de madera que he hecho y sostenido desde aquella fecha. Por la forma en que me hizo la donación la señora Milla no ha sido posible inscribir mi título de dominio; y como por otra parte tengo también la donación verbal y la posesión que de todo el terreno he hecho en concepto de dueño, es mi interés titular e incluir en mi dominio las dichas cinco caballerías de terreno Potrerillos, y por tal virtud vengo a solicitar del señor Juez se sirva dar el trámite legal a mi petición para que una vez terminada pueda yo inscribir mis derechos y obtener el título supletorio que los garantiza. Para justificar los extremos propuestos, pido que se sirva admitir esta información, examinando a los testigos que nomino sobre los capítulos siguientes: 1º Generales de ley. 2º Declaren los testigos si es cierto como así lo es que el suscrito, Percy R. Buck, quien conocen perfectamente, tiene más de diez años

de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno Potrerillos, que lo componen cinco caballerías de medida antigua, cuya forma, situación y límites son los que se describen en esta solicitud, y que la posesión del suscrito se ha constituido por distintos hechos, manteniéndolo siempre, cercado como dueño, usándolo para ganadería y cultivo, y ejerciendo en él todos los demás actos que constituyen el dominio, lo cual les consta como vecinos. Lista de testigos.—Juan Ángel Martínez, agricultor, soltero; Juan Midence, soltero, propietario; Juan Ramón Lagos, casado, propietario; Bernardo Saucedo, casado, agricultor, y Salvador Zelaya, casado, propietario; todos mayores de edad y de este vecindario.—Por lo expuesto pido al señor Juez se sirva tramitar mi solicitud y una vez concluida la apruebe, mandándose a extender en el Registro la inscripción del terreno de Potrerillos, sirviéndome esta información de título supletorio.—Artículos 2.331 y siguientes, Capítulo III del Código Civil.—Confiero poder al abogado don Alberto Flores C., con las facultades del mancoato inclusive las consignadas en el artículo 8º del Código de Procedimientos, y la de sustituir, revocar sus sustituciones y reasumir dicho poder.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.—Percy R. Buck.—Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.—Háganse las publicaciones de ley, y téngase al abogado don Alberto Flores C., como representante del señor don Percy R. Buck en las presentes diligencias.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—J. Zepeda.—Lisandro V. Gálvez.—Sr. Lo que se pone en conocimiento para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

12

F. H. M. Z. Srío por la ley.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el abogado don Pedro Amaya R., presentó para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de noviembre del año en curso por el notario público abogado don Antonio Madrid, por lo cual don Pastor Vallecillo, traspa a favor del señor Ricardo H. Rogge, en pago de la cantidad de novecientos tres pesos oro americano que le adeudaba, los inmuebles que a continuación se describen: una casa situada en el pueblo de Arada, techo de teja y paredes de bajareque, de veinticuatro varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al Poniente de siete varas y media de largo por tres y media de ancho, una cocina de igual construcción, de ocho varas y media de largo por siete y media de ancho y un solar que mide veinticinco varas de largo por diecinueve de ancho, y tiene por límites: al Norte, casas de Mónico Figueroa y Justina Reyes; calle de por medio; al Sur, propiedad de don Pastor Vallecillo; al Este, casa de Rosa Leiva, y al Oeste, casa de Teodoro Reyes; y un lote de terreno situado en los suburbios del pueblo antes expresado, como de dos manzanas y media de extensión, acotado con alambre espigado y sin cultivo, limitado: al Norte, casa y solar de don Pastor Vallecillo, mediando una calle pública; al Sur, propiedad de don Martín Madrid; al Este, terreno baldío, mediando el camino real que conduce al Nispero; y al Oeste, propiedad de Eulogio Reyes.—Como los inmuebles descritos no tienen antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 2 de diciembre de 1922.

12—12

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidós ante el notario público abogado don Manuel Rovelo Landa, por la cual Agapito Zúñiga vende una casa y solar a Adela Elvir de Valladares, por el precio de dos mil quinientos pesos plata, sitios en el Guanacaste, de esta ciudad; el solar mide treinta y cuatro varas y media de Sur a Norte, por once varas al lado Sur; al lado de la calle el referido solar es de forma irregular, al lado Oriente diecinueve varas y media de Sur a Norte, en el cual está construida una casa de seis varas en cuadro con un corredor de dos varas y media de ancho, por seis de largo, con una media agua de siete varas de Sur a Norte por cuatro varas de ancho, estando todo lo edificado con paredes de adobe y cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa de Juan Vicente y Ponciano Gómez mediando calle; al Este, propiedad del Dr. Dionisio Gutiérrez y Adela Elvir de Valladares; al Poniente, casa y solar de Rosinda Gálvez de Durón.—Y no habiendo antecedente se hizo saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Estéfano Litrico, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada por el suscrito Juez y notario público por la ley, el primero de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual consta: que al señor Alvernon A. Dickson, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, vende a Estéfano Litrico un lote de terreno situado en el lugar llamado Brig Bay, banda Sur de esta isla, compuesta de cincuenta acres de extensión superficial, medida inglesa, o sean treinta y cinco manzanas medida hondureña cultivado de zacate guinea, cercado en parte de alambre espigado; limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Thomas Elvir; al Este, con propiedad de los herederos de Sarah L. Brown; y al Oeste, con propiedad del otorgante; cuya propiedad la adquirió por su propio trabajo desde hace veinte años, y se encuentra libre de todo gravamen; y no existiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 1º de agosto de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Alberto Narreu, como recomendado de Moit Eden, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Utila, el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, en la cual consta: que la señora Leonora Howell, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de dicho puerto de Utila, vende a Moit Eden un lote de terreno, propio para la agricultura y situado en la referida isla y denominado «Detrás del Cerro», cuya medida es de una y media manzana de extensión superficial, limitado: al Norte, con propiedades de Howey Morgan, Samuel Luther y Urath Howey; al Sur, con propiedades de Alberto Warren y Cowell Boddan; al Este, con propiedades de Luther Howell y Roberto Woodville; y al Oeste con camino que conduce a la Banda Norte; cuyo terreno lo adquirió por herencia testamentaria de su padre Tomás Howell; y no existiendo

antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Boatán, agosto 4 de 1922.

12—12

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cuatro de noviembre último, ante el notario público abogado don Cornelio Fiallos Soto, por la que Fernando Cruz vende un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de seiscientos pesos plata, cuyo terreno está situado en el punto llamado «El Circil», en la aldea de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela; consta como de ocho manzanas, más o menos, cercado de piedra y alambre y limitado: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y herederos de Manuel Cruz; al Este, con posesión de los mismos herederos de Cruz y Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el catorce de noviembre último, ante el notario público abogado Hermenegildo Ochoa Liscano, por lo cual Concepción, Victoriano, Felipa y Josefa Moncada, venden un terreno sito en el lugar llamado «El Rincón», a don Miguel Silva R., por la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos plata, cuyo terreno consta de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, piedra y madera, y limitado: al Norte, terreno de los herederos de Martín Moncada y de Valenzuela Fonseca; al Sur, terrenos de Miguel Alvarez; al Oriente, con propiedades del mismo Valenzuela Fonseca; y al Poniente, con propiedades de los vendedores Moncada.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco del presente mes ante el notario público abogado Ezequiel Mazariños, por la cual María Lucía y Juana Simona Cruz, venden un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de mil pesos plata, cuyo terreno está situado en el lugar llamado «El Circil», en la aldea de El Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, acotado con cerco de alambre y piedra, siendo sus límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y los herederos de Purificación López; al Oriente, posesiones de los mismos herederos López, y del Lic. Carlos Reyes; y al Poniente, con posesión de doña Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Rafz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho a. m. se ha presentado a este Registro, por el procurador judicial don Angel Licona Sevilla, como recomendado de don Aristides Osejo, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de El

Progreso, de este departamento, el quince del corriente mes, por el abogado y notario público don Héctor F. Bustillo, de la cual consta: que las señoras Saturnina y Juana de Dios Urbina hacen promesa de venta de una finca de guineos denominada Sulutepe, situada en jurisdicción de El Progreso, compuesta de cuarentidós manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, río Utiá; al Sur, línea férrea; al Este, terreno que fué de Ismael Rápalo y hoy pertenece a la Tela Rail-Road Company; y al Oeste, con propiedad de Magdalena Martínez; promesa de venta que la hacen a favor del señor Aristides Osejo, por la cantidad de cinco mil pesos plata y que la verificarán tan pronto como hayan sido legalmente declaradas herederas de su hermano legítimo Manuel Urbina G. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chai-guapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillós», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno; La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de julio de 1922.

INGRESOS				GASTOS DE LAS RENTAS				EGRESOS			
Saldo anterior..... \$ 349,328 88				Renta Aduanera..... \$ 11,488 65				Monopolios..... 45,990 57			
RENTAS PRESUPUESTAS				Especiales Timbradas..... 2,521 81				Servicios..... 23,451 19			
Renta Aduanera..... \$ 392,481 35				Rentas varias y eventuales..... 3,663 75				\$ 87,315 98			
Monopolios..... 160,880 89				GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				Totales			
Especiales Timbradas..... 34,350 80				Rezagos acrditad.....				Efectivo pagado.....			
Servicios..... 31,839 25				Depto de Gobernación..... \$ 34				Justicia..... 40,492 54			
Rentas varias y eventuales..... 39,044 21				RR Fv r res..... 7				Instrucción Pública..... 244,079 94			
RENTAS ESPECIALES:				Fomento y O. P..... 37,144 12				Ferra y Marina..... 14,410 20			
Impuesto de Caminos..... \$ 47,654 43				Hacienda..... 10,142 23				Crédito Público..... 91,035 77			
Sanidad..... 18,631 48				Total..... \$ 484,261 65				Total..... \$ 832,870 33			
RENTAS DIVERSAS				RENTAS DIVERSAS				Crédito Público - Conversión Amortización E D y Contrapartidas..... \$ 9,940 26			
Crédito Público..... \$ 619,448 86				Contratista de Especies..... 39,295 56				Contratista de Especies..... 119 74			
Impuesto de Puertos Menores..... 113 20				Fondo de Reserva del Telégrafo..... 60 00				Depósitos..... 218 01			
Giros Postales..... 12,211 77				Agentes Corrientes..... 1,429,686 96				Agentes Corresponsales..... 141,443 42			
Fondo de Reserva del Telégrafo..... 168 00				Cambios..... 140,457 87				Resguardos Especiales..... 5,372 40			
Depósitos..... 294 66				Reconocimiento Decreto No 92-1920..... 112,596 41				Gastos Federales..... 180,354 53			
Cuentas Corrientes..... 795,681 49				Asilo de Indigentes 2 %..... 9,822 63				Sostentamiento del Orden Público..... 64,979 96			
Agentes corresponsales..... 85,034 32				Hacienda Nacional..... 32,339 80				Hacienda Nacional..... 10,000 00			
Cambios..... 66,725 74				Vaccaro Bros - Cuenta Muelle..... 1,483 00				Tesoraría General de Caminos c/c..... 84,275 75			
Resguardos Especiales..... 2,521 44				Trazaciones Varias..... 478,300 86				\$ 2,997,839 98			
Tesoraría Lotería Nacional c/c..... 11,330 44				Saldo para agosto de 1922..... \$ 184,137 88				\$ 4,484,225 80			
Tesoraría General de Caminos c/c..... 33,334 23				Balance.....				Balance.....			
Hacienda Nacional..... 47,531 02											
Contratistas de Especies..... 19 24											
Vaccaro Bros C - Cuenta Muelle..... 2,862 85											
Hospital D'Antoni..... 2,595 08											
Saldo Pendientes..... 20,849 98											
Tesoraría de Salubridad c/c..... 375 00											
Tipografía Nacional c/c..... 95,745 44											
Anticipos por sueldos y contrata..... 1,622,861 19											
Trazaciones Varias..... 3,408,214 51											
Balance..... \$ 4,484,225 80											

Sección de Contabilidad - Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº - J. AMADO TEJEDA.

JULIO C. COELLO. - Jefe de Contabilidad.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por Oficinas, correspondientes al mes de julio de 1922.

CUENTAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para julio de 1922	DEPURACION DE LAS RENTAS
Aduana de Amapala.....	\$ 3,982 22	111,201 42	115,183 64	108,825 52	\$ 6,358 10	Renta Aduanera..... \$ 992,481 35
Puerto Cortés.....	45,287 39	168,989 43	312,276 82	140,523 54	71,753 28	Se deduce: Gastos y Devoluciones..... 11,488 65
Trujillo.....	18,756 36	70,745 32	87,501 68	61,630 79	25,870 89	\$ 280,992 70
La Ceiba.....	55,184 93	191,304 32	246,489 25	224,989 99	21,500 26	Monopolios..... \$ 100,000 00
Rosátán.....	2,687 44	8,450 57	11,138 01	8,873 45	2,264 56	Se deduce: Compras, asignación, honorarios y gastos..... 45,000 57
Aduana de Tegucigalpa.....	4,474 63	88,297 90	92,772 53	92,508 32	264 11	\$ 114,000 38
Comayagua.....	974 07	14,364 00	15,338 07	15,079 23	258 75	Especiales Timbradas..... \$ 38,350 80
El Paraiso.....	358 21	29,725 97	30,084 18	28,321 08	1,763 10	Se deduce: Asignación y honorarios..... 2,521 81
Oboloteca.....	8,289 18	33,886 23	42,175 39	29,838 20	12,337 19	\$ 35,828 69
Yalga.....	520 71	11,976 11	12,496 82	11,9 94	479 88	Servicios..... \$ 31,839 25
La Paz.....	509 84	11,266 98	11,776 37	11,762 70	7 47	Se deduce: Asignación y honorarios y Servicio del Cable..... 23,451 19
Olancho.....	932 84	11,012 91	11,945 75	10,938 67	1,006 08	\$ 8,288 06
Sa Barbara.....	859 14	17,042 55	17,901 69	16,149 78	1,751 93	Rentas varias y eventuales..... \$ 39,044 21
Yoro.....	627 80	16,883 20	17,511 00	17 2	307 33	Se deduce: Gastos Diversos..... 3,663 75
Gracias.....	191 48	11,497 68	11,689 16	11,683 68	25 28	\$ 35,380 45
Intibucá.....	951 67	16,697 68	17,649 35	17,308 91	2 4	Rentas Especiales..... \$ 66,285 91
Conán.....	743 41	39,962 12	40,705 54	38,832 81	1,872 73	Suma, producto Neto de las Rentas..... \$ 641,506 48
Cortés.....	1,092 23	38,270 94	41,363 17	37,953 40	3 7	Se agrega saldo en 19 de julio 1922..... 349,328 88
Ocotepaque.....	1,468 86	22,601 03	24,069 89	22,335 50	1,734 39	Rentas diversas acreedoras..... \$ 3,408,214 51
Caja Nacional.....	196,221 7	2,030,565 44	2,226,787 31	2,215,638 74	11,14 5	Total..... \$ 4,206,109 88
Tesoraría General de Cuentas.....	307 09	60,208 02	60,515 11	47 74	12,747 0	Se deduce: Gastos del S. Público..... \$ 1,317,131 98
" Sanidad.....	4,902 00	18,631 48	23,533 48	16 5	1,010 0	Rentas diversas deudoras..... \$ 2,897,839 98
Sumas.....	\$ 349,328 88	\$ 3,021,681 30	\$ 3,371,010 1	\$ 186 8 2	\$ 141 8	\$ 4,214,971 86
Menos: Saldo a favor de Tesorerías Especiales.....					448,532 75	
Saldo en contra.....					264,304 30	Saldo para julio de 1922..... \$ 184,137 88

Sección de Contabilidad. - Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº - J. AMADO TEJEDA.

JULIO C. COELLO. - Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba y Saldos de la Centralización de Cuentas, correspondiente a julio de 1922

Cuentas	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala.....	111.201 42	108.825 53	975.277 15	968.919 04	6.358 11	
.. " Puerto Cortés.....	166.989 43	140.523 56	2.032.511 39	1.960.758 13	71.753 26	
.. " Trujillo.....	76.745 32	61.630 79	813.384 05	787.573 90	25.810 39	
.. " La Ceiba.....	191.364 32	224.989 81	2.280.625 09	2.259.124 48	21.501 41	
.. " Roatán.....	8.650 57	8.673 45	103.525 32	100.860 77	2.664 56	
Administración de Tegucigalpa.....	85.297 90	92.568 42	751.669 69	751.406 58	264 11	
.. " Comayagua.....	14.384 00	15.079 32	227.980 25	227.721 53	258 75	
.. " El Paraíso.....	29.725 97	28.221 08	212.198 26	210.435 11	1.763 15	
.. " Choluteca.....	33.286 23	29.638 20	282.912 27	270.965 08	12.947 19	
.. " Valle.....	11.376 11	11.916 93	109.752 03	109.272 22	479 83	
.. " La Paz.....	11.266 36	11.762 70	124.547 63	124.539 96	7 67	
.. " Olancho.....	11.012 91	10.939 67	139.824 23	138.817 27	1.006 96	
.. " Sta. Bárbara.....	17.013 53	16.149 76	217.925 07	216.173 04	1.751 93	
.. " Yoro.....	16.883 29	17.205 37	144.458 14	144.150 81	307 33	
.. " Gracias.....	11.497 68	11.633 88	136.433 34	135.403 06	1.030 28	
.. " Intibucá.....	16.637 68	17.355 92	151.542 93	151.259 50	283 43	
.. " Copán.....	39.962 12	35.832 81	304.565 61	302.693 64	1.872 78	
.. " Cortés.....	88.270 94	37.985 40	389.233 04	385.835 27	3.397 77	
.. " Ocotepeque.....	22.601 03	22.998 65	155.210 13	154.133 90	1.076 24	
Tesorería General de Caminos.....	60.208 02	47.778 06	589.135 20	556.193 15	32.942 05	
.. " de Salubridad.....	18.631 48	16.895 96	116.261 03	119.128 53	7.132 50	
Caja Nacional.....	2.330.365 44	2.215.638 74	6.036.577 33	6.035.428 76	1.148 57	
Renta Aduanera.....	11.488 65	392.491 35	99.214 17	2.460.423 98	4.381.211 51	
Monopolios.....	45.990 87	160.880 89	503.047 69	1.988.556 55	1.435.505 86	
Especies Timbrales.....	2.521 81	38.570 80	27.124 56	386.508 17	359.383 61	
Servicios.....	23.451 19	31.830 25	50.072 80	801.388 56	251.264 26	
Rentas Varias e Eventuales.....	3.688 78	39.043 21	55.237 51	419.887 91	394.650 40	
Rentas Especiales.....		68.265 91		534.893 26	534.893 26	
Amortización Extraordinaria.....				17.026 14	17.026 14	
Impuesto de Puertos Menores.....	112 74			2.118 80	2.118 80	
Giros Pasivos.....	60 00			54.468 18	49.265 03	
Fondo de Reserva del Telégrafo.....		12.81 77	5.403 15	6.595 13	49.265 03	
Depósitos.....	5.944 01	284 06	32.522 10	78.236 67	48.884 57	
Cuentas Corrientes.....	1.639.898 98	795.631 48	3.501.667 64	5.332.977 06	1.831.310 26	
Resguardos Especiales.....	5.372 40	2.521 47	27.505 73	30.141 25	2.635 52	
Traslaciones Varias.....	472.840 00	1.622.861 19	4.250.086 72	4.2.1.940 00	28.096 12	
Tesorerías Especiales.....	84.804 63	85.774 32	800.916 59	1.809.449 94	448.532 75	
Contratistas de Especies.....	29.285 56	33.354 23	319.999 64	419.999 64	96.031 24	
Dep'to. de Gobernación.....	256.710 18	10.000 00	1.542.248 83	10.000 00	1.532.248 83	
.. " Justicia.....	68.317 14		248.627 71		248.627 71	
.. " Relaciones EE.....	78.468 32		210.656 90		210.656 90	
.. " Instrucción Pública.....	385.458 80		6.9.524 24		659.524 24	
.. " Fomento y OO. PP.....	208.364 20		1.517.542 54		1.517.542 54	
.. " Guerra y Marina.....	178.106 55		1.796.308 53		1.796.308 53	
.. " Hacienda.....	67.165 02		391.867 80		391.867 80	
Crédito Público.....	14.723 23	825.176 86		5.481.294 84	4.600.937 61	
Pensionados.....	33.732 43		890.757 33		128.905 28	
Depósitos por Concesiones.....			135.908 00		350.100 00	
Agentes Corresponsales.....	141.468 42	63.034 32	499.784 63	375.109 60	111.675 19	
Cambios.....	140.457 67	68.725 73	435.578 80	642.263 73	206.889 99	
Documentos por Cobrar.....			47.000 00		47.000 00	
Gastos Federales.....	180.353 33		243.074 62		243.074 62	
Anticipos por Sueldos y Contratas.....		375 00	25.708 31	1.256 00	24.452 31	
Tesorería General de Caminos.....	10.500 00	11.330 45	117.330 56	57.000 00	60.330 56	
Hacienda Nacional.....	32.329 80	47.551 02	2.170.961 55	194.033 07	1.976.928 48	
Tría. de Agua y Luz Eléctrica.....			794.640 73		794.640 73	
Saldos Pendientes.....		3.984 85	216.749 23	30.380 95	186.368 28	
Bienes Raíces.....			3.924.100 03		3.926.100 03	
Aplanadoras.....			10.920 93		10.920 93	
Cuarto Empréstito Libertad.....			7.000 00		7.000 00	
Ferrocarril Nacional.....			4.700 00		4.700 00	
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos.....				40.327 57	40.327 57	
Reconocimientos Decreto N° 82 de 1920.....	112.586 41		560.404 68	5.447 00	554.957 68	
Asilo de Indígenas.....	2.362 65		42.069 67		42.069 67	
Tesorería de la Lotería Nacional.....		7.538 94	23.954 12	12.312 94	11.641 18	
Fosforamiento del Orden Público.....	64.978 96		339.409 23		339.409 23	
Habilitación de Puerto Castilla.....			29.500 00		29.500 00	
Vaccaro Bros.-Cuarto Muelle.....	1.483 00	9 64	1.483 00	26.399 30	24.906 30	
Hospital D' Antoni.....		19 24		8.303 54	8.303 54	
Tesor. f. de Salubridad.....		2.395 08		2.595 08	2.595 08	
Tipografía Nacion. al Depto. de Crédito Público.....	91.035 74		91.035 74	20.649 96	20.649 96	
Totales.....	7.393.526 12	7.299.558 12	42.994.497 84	42.954.497 84	315.150.110 43	315.150.110 43

Sección de Contabilidad.—Centralización Gral de Cuentas.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº—J. AMADO TEJEDA.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientos hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el mu-

nicipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Compensado", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con

estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; a Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas. Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

REMATES

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diecinueve de febrero de este año, a las nueve de la mañana y en la oficina de su cargo, se rematará en asta pública el terreno «Monte-Carlo», ubicado en jurisdicción de El Progreso, constante de quince hectáreas setentisiete áreas y treinta y tres centiáreas, el que ha sido valorado en noventa y cuatro pesos sesenticuatro centavos; y tiene por límites al Norte, Sur y Este, terreno «Caracol», denunciado por don Asíslo Grajeda; y al Oeste, terreno ejidal de El Progreso; y que este remate se hará en virtud de denuncia hecha por doña Jacoba Moya, por medio de su representante el abogado don Plutarco Muñoz P.—Yoro, 20 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes cinco de marzo de este año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina en asta pública, el terreno denominado Güerguereche, situado en el municipio de Sensenti, denunciado y medido a solicitud del señor Jesús Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, y de diecisiete hectáreas, seis mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados. Siete hectáreas, propias para la agricultura, valoradas en veintinueve pesos, y el resto en once pesos. Se pone en conocimiento del público, solicitando licitantes.—Ocotepeque, 15 de enero de 1923.

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de marzo del presente año, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno denominado Agua Escondida, sito en esta jurisdicción municipal, compuesto de ciento ochenta hectáreas y ciento ochenta metros cuadrados, el cual ha sido valorado en la cantidad de diecisiete pesos tres centavos, a razón de un peso cincuenta centavos cada hectárea por pertenecer a la cuarta clase o sea para la crianza de ganado. El terreno antes mencionado tiene por límites: al Norte, terreno de propiedad de Tomás Enamorado; al Sur, terreno del Licdo. Basilio Oñaco y doctor don Jesús María Rodríguez; al Este, terrenos de Pablo Solís y del denunciante; y al Occidente, terrenos de Salomón Villa y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, enero 19 de 1923.

ADÁN IZAGUIRRE V.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes